

ACUERDO.

El Comité de Información de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, de conformidad con lo establecido en los artículos 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emite el presente acuerdo con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 05 de agosto de 2016 se recibió por medio del sistema INFOMEX la solicitud de información número 0637000019216, a través de la cual se requirió textualmente lo siguiente:

“1. LA SITUACIÓN ACTUAL DE MI DEMANDA EN CONTRA DE LA EMPRESA IMBURSA REALIZADA A TRAVÉS DE LA CONDUSEF NUMERO 2016/350/1965 DE FECHA 01 JUN. 2016. 2. CUAL ES LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE VERIFICAR LOS TIEMPOS DE RESPUESTA, EN VIRTUD DE QUE ESTA CADUCO EL DIA 1/O. JUL 2016. 3. LAS SANCIONES A ESTA AUTORIDAD POR NO REALIZAR SUS OBLIGACIONES COMO CORRESPONDEN. 4. EL NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DE LA DEPENDENCIA, A QUIEN DIRIGIR UNA QUEJA POR FALTA DE INTERES DE LA AUTORIDAD DE DAR SEGUIMIENTO A MI QUEJA PRESENTADA EN CONTRA DE LA EMPRESA IMBURSA, EN VIRTUD DE QUE DESDE LA MISMA FECHA DE PRESENTAR LA QUEJA, SIEMPRE ACTUARON CON EVASIVAS, Y LO DEMUESTRA LA FALTA DE INTERÉS Y AVANCE.”(sic)

2. Con fecha 11 de agosto de 2016, la Unidad de Enlace hizo un requerimiento de información adicional, toda vez que la solicitud de mérito no era clara.
3. Con fecha 12 de agosto de 2016, el peticionario de información, hoy recurrente, respondió al requerimiento de información adicional sosteniendo su postura de consulta.
4. Con No. de memorándum DGEV/E280/16, de fecha 17 de agosto del 2016, esta Unidad de Enlace turnó la consulta a la Dirección General de Servicios Legales, a la Dirección General de Administración, así como a la Delegación Regional Metropolitana Central, siendo éstas las Unidades Administrativas que pudieran tener información y, por lo tanto, atender dicha petición de acuerdo a la normatividad aplicable.
5. Con fecha 31 de agosto de 2016, la Unidad de Enlace de esta Comisión Nacional, a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), dio respuesta al ciudadano en tiempo y forma.
6. Con fecha 12 de septiembre de 2016, el ciudadano interpuso un Recurso de Revisión ante el INAI con número de folio RPD 2204/16, mismo que se notificó a la CONDUSEF el día 14 de septiembre del mismo año.
7. Con fecha 26 de septiembre de 2016, esta Unidad de Enlace respondió en tiempo y forma los alegatos correspondientes al Recurso de Revisión.
8. Con fecha 25 de octubre de 2016, el INAI dictó la resolución correspondiente, haciéndole del conocimiento de esta Comisión Nacional el día 28 de octubre del mismo año, instruyendo lo siguiente:
 - “Realizar una búsqueda exhaustiva de la situación actual de la demanda interpuesta con número 2016/350/1965 de fecha 01 de junio de 2016 en todas sus Unidades Administrativas entre las que no podrá omitir a la Dirección General de Desarrollo Financiero Estadístico y Tecnología de la Información; Dirección General de Dictaminación y Supervisión; Dirección General de Servicios Legales; Direcciones Generales Norte- Sur, Centro- Occidente y remita al particular las constancias que se desprenden de

dicha búsqueda a efecto de brindar certeza jurídica de que se realizó una búsqueda exhaustiva en todas sus unidades administrativas.

Del resultado de la nueva búsqueda, si se advierte que contiene algún dato personal como nombre, teléfono, domicilio, correo electrónico, identificación oficial o Clave Única de Registro de Población deberá testarlos en términos del artículo 113 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, y ponerla a disposición en versión pública; asimismo, en caso de que el recurrente acredite la titularidad de los datos o su personalidad, se le debe entregar en versión íntegra”.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Unidad de Enlace requirió la información a la Unidades Administrativas que pudieran tener la información solicitada de acuerdo con el Estatuto Orgánico de esta Comisión Nacional y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a lo instruido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

SEGUNDO.- Que el Comité de Información de la CONDUSEF es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Delegación Regional Metropolitana Central, perteneciente a la Dirección General de Delegaciones Centro- Occidente, adscrita a la Vicepresidencia de Delegaciones de esta Comisión Nacional, informó que el expediente con No. de folio 2016/350/1965, contiene partes clasificadas como confidenciales por tratarse de datos personales y, por tanto, será proporcionado dicho documento en versión pública.

CUARTO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas con el propósito de atender la instrucción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la Delegación Regional Metropolitana Central solicitó al Comité de Información, clasificar los datos personales contenidos en el expediente con No. de folio 2016/350/1965, siendo un total de 14 fojas, mismo que será entregado en versión pública; es así, toda vez que dicho expediente contiene información confidencial, en términos de las disposiciones legales mencionadas anteriormente, testando la siguiente información:

- Nombre del usuario;
- Nombre de personas físicas;
- Domicilio;
- Teléfonos (fijo y móvil);
- Correo electrónico;
- Identificación Oficial emitida por el Instituto Nacional Electoral;
- Clave Única de Registro de Población;
- Fecha de nacimiento;
- Lugar de Nacimiento;

COMITÉ DE INFORMACIÓN

ACI-016/16

- Firma;
- Fotografía;
- Huella Digital;
- Edad;
- Sexo;
- Número de identificaciones;
- Número Póliza de Auto.
- Número de cuenta bancaria, y
- Movimientos contenidos en estado de cuenta bancaria.

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de la información como **confidencial** precisada en el considerando cuarto con relación a la solicitud de información con No. de folio **0637000019216**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, en atención a lo resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en caso de que el recurrente acredite la titularidad de los datos o su personalidad, se le debe entregar en versión íntegra la información que solicita.



SEGUNDO.- La Delegación Regional Metropolitana Central es la Unidad Administrativa responsable de la elaboración de la versión pública del expediente con No. de folio 2016/350/1965, en términos de lo dispuesto en el Considerando Cuarto del presente Acuerdo, misma que será proporcionada a la Unidad de Enlace para que ésta a su vez se la entregue al peticionario.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique la presente resolución en los términos previstos por el último párrafo del artículo 140 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El solicitante podrá presentar un recurso de revisión en el INAI a través del sistema INFOMEX, en los términos previstos por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**El Comité de Información de la Comisión Nacional para la Protección y
Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**

Ciudad México, a 14 de noviembre de 2016.


Mtra. Edna Barba y Lara
Vicepresidente Jurídico
**Act. Guillermo López
Jiménez**
Titular del Órgano Interno de
Control en la CONDUSEF
**Lic. Gerardo Francisco
Calvillo Anaya**
Titular de la Unidad de Enlace
y Presidente del Comité de
Información